

Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de febrero de 2024. A Despacho de la Señora Juez informando que, correspondió por reparto demanda de responsabilidad civil extracontractual radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00120-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de febrero de 2024

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Claudia Lorena González Osorio, Matías Osorio González representado legalmente por Claudia Lorena González Osorio, José Arley Osorio Loaiza, Gloria Inés Osorio de González, José Marino González Sanabria y Pedro Pablo González Osorio contra La Equidad Seguros Generales OC, María Isabel Barco Hernández y la empresa de Transportes Irra S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00120-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Debe indicar de forma completa y correcta el nombre la aseguradora demandada, indicando el domicilio de ella y el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal de la parte demandada.
2. Deberá cumplir con lo establecido en el artículo 206 del C.P.G. realizando el juramento estimatorio de manera adecuada, el que debe contener de forma detallada cada uno de los rubros que lo componen, así como sus valores.
3. Deberá citar en la demanda a que factor desea atribuir la competencia del presente asunto ya que en ninguna parte del escrito se mencionó lo pertinente.
4. Deberá aportar al plenario el certificado de tradición actualizado de los vehículos de placas WBE073 y UQI87C expedido por la Secretaría de Tránsito

donde se encuentren matriculados para comprobar en cabeza de quién se encuentra la propiedad de los mismos.

5. Debe allegar el registro civil de matrimonio debidamente autenticado.
6. Deberá aportar copia del informe policial o croquis del accidente sucedido el 20 de febrero de 2023, en caso de tenerlo.
7. No se reconocerá personería al apoderado actor, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 74 del estatuto procesal en el poder especial los asuntos objeto del mandato deben estar determinados e identificados claramente.
8. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 allegado prueba de la remisión de la demanda, sus anexos y la subsanación a la parte demandada
9. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Claudia Lorena González Osorio, Matías Osorio González representado legalmente por Claudia Lorena González Osorio, José Arley Osorio Loaiza, Gloria Inés Osorio de González, José Marino González Sanabria y Pedro Pablo González Osorio contra La Equidad Seguros Generales OC, María Isabel Barco Hernández y la empresa de Transportes Irra S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00120-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderad actor por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2f2e0ceba56aca5e17d518594dc7d4b941f2e10b1b03c8e45cd8e4d6ab208**

Documento generado en 27/02/2024 02:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>